



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC,**  
**DISTRITO DE JUQUILA, ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de José Salvador Velázquez Ramos, quien se ostenta como Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Original del acuse de recibido del oficio <b>S.F./P.F./D.C./D.C.S.N./8446/2017</b>, de fecha catorce de agosto del año en curso y entregado el dieciséis siguiente, por medio del cual el Procurador Fiscal del Estado de Oaxaca, solicita al Titular de la Auditoría Superior del Estado, inicie con el procedimiento de rendición de cuentas, así como en el ámbito de su competencia y atribuciones, audite y fiscalice el destino de los recursos federales que fueron ministrados al Municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, correspondientes a las participaciones del Ramo 28 y aportaciones de los fondos III y IV del Ramo 33, correspondientes al mes de octubre del dos mil quince, de conformidad con lo determinado en la sentencia dictada en la controversia constitucional <b>46/2015</b>;</p> <p>b) Original del acuse de recibido del oficio <b>S.F./P.F./D.C./D.C.S.N./8447/2017</b>, de fecha catorce de agosto de este año, por medio del cual el Procurador Fiscal del Estado de Oaxaca, solicita al Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, inicie con el procedimiento de responsabilidad y rendición de cuentas, para que de considerarlo dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, audite y fiscalice el destino de los recursos federales que fueron ministrados al Municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, correspondientes a las participaciones del Ramo 28 y aportaciones de los fondos III y IV del Ramo 33, correspondientes al mes de octubre del dos mil quince, de conformidad con lo determinado en la sentencia dictada en la controversia constitucional <b>46/2015</b>, sin que se aprecie el sello de recibido por parte de la oficina de la Secretaría a la cual está dirigido el oficio, y</p> <p>c) Copias simples de los documentos que se adjuntaron a los oficios precisados en los incisos precedentes y que se tendrán como antecedentes de los trabajos de supervisión y fiscalización de los recursos federales correspondientes al mes de octubre de dos mil quince, que de manera incorrecta entregó el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, buscando la citada autoridad demandada corregir el error en el que se incurrió, a través de los medios legales que tenga a su alcance para solucionar esa problemática, a efecto de determinar las responsabilidades correspondientes.</p>	<p><b>42343</b></p>

Documentales depositadas el diecisiete de agosto del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintinueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, de quien se ostenta como Procurador Fiscal de la

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de trece de julio de este año, haciendo del conocimiento de este Alto Tribunal, los actos relacionados con el cumplimiento de la sentencia de uno de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional y, al efecto, exhibe los originales de los acuses de recibido de los oficios **S.F./P.F./D.C./D.C.S.N./8446/2017** y **S.F./P.F./D.C./D.C.S.N./8447/2017**, de fecha catorce de agosto de este año, mediante los cuales el mencionado Procurador Fiscal, adscrito a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo demandado, solicita a los titulares de la Auditoría Superior del Estado y de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental local, que inicien los procedimientos de rendición de cuentas y de responsabilidad administrativa, respectivamente, auditando y fiscalizando el destino de los recursos federales que fueron ministrados al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, correspondientes a las participaciones del Ramo 28 y aportaciones de los fondos III y IV del Ramo 33, correspondientes al mes de octubre del dos mil quince, de conformidad con lo determinado en la sentencia dictada en este asunto, que de manera incorrecta entregó el Poder Ejecutivo demandado, por conducto de la Secretaría de Finanzas estatal al referido Municipio, buscando corregir el error en el que se incurrió, a través de los medios legales que tenga a su alcance para solucionar esa problemática, a efecto de determinar las responsabilidades correspondientes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafo segundo<sup>4</sup>, y 46, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las

---

<sup>1</sup>De conformidad con la normatividad que invoca y considerando como un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que en autos del expediente de la presente controversia constitucional, se designó como delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al entonces titular de la Procuraduría Fiscal del Estado.

<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, informando del cumplimiento que está dando a los puntos resolutivos quinto y séptimo, en relación con los efectos precisados en el último considerando de la sentencia dictada en el presente medio de control de constitucionalidad<sup>6</sup>.

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup>**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>4</sup>**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>5</sup>**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>6</sup>**Sentencia de uno de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la presente controversia constitucional:

**Punto resolutivo QUINTO.** Se declara la invalidez de los actos impugnados consistentes en las transferencias electrónicas del mes de octubre de las participaciones y aportaciones federales fondos III y IV, así como los oficios SF/PF/DC4/DCSN/5821/2015 de catorce de octubre de dos mil quince y SF/PF/DC/DCSN/5927/2015 de veintifés de octubre de dos mil quince de la Secretaría de Finanzas, en términos del considerando noveno de la presente sentencia y para los efectos precisados en el último considerando.

**Punto resolutivo SÉPTIMO.** El Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación deberán proceder en términos del considerando décimo relativo a los efectos de la presente sentencia.

**Considerando DÉCIMO. Efectos.** De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

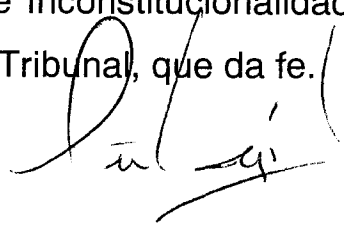
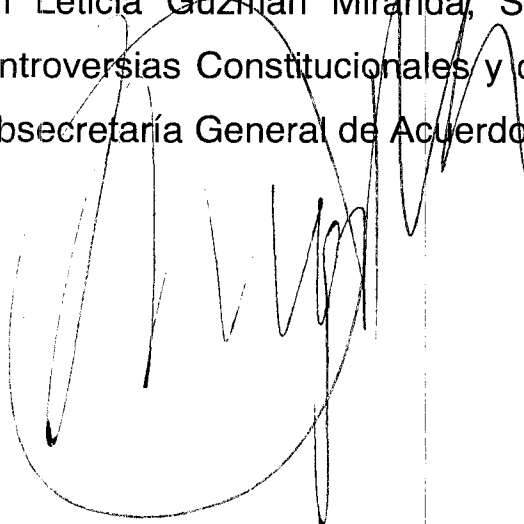
Al haberse concluido que el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas entregó al Municipio los recursos federales correspondientes al mes de octubre de manera incorrecta, lo consecuente es que la autoridad demandada corrija el error en el que se ha incurrido a través de los medios legales que tenga a su alcance para solucionar esa problemática.

Cabe señalar que este error en la entrega de los recursos municipales de ninguna manera amerita que la Secretaría de Finanzas del Estado entregue de nueva cuenta los recursos económicos correspondientes, ya que si bien como quedó expuesto, la entrega de los recursos federales correspondientes a octubre se realizó de manera incorrecta pues fueron transferidos a las cuentas autorizadas en la sesión de cabildo del dos de enero de dos mil quince; lo cierto es que conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal son responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar que los actos relacionados con la administración de dichos fondos.

En consecuencia, esta Primera Sala considera que la invalidez decretada debe surtir sus efectos a partir de la notificación a las autoridades demandadas de la presente resolución, lo que significa que a partir de la notificación de la presente resolución deberán entregarse los recursos federales que corresponden al

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **46/2015**, promovida por el Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca. Conste SRB/JHGV. 37

Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, por conducto de los funcionarios legalmente facultados para tales efectos.

Asimismo, el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca por conducto de la Auditoría Superior del Estado, deberá fiscalizar y auditar el destino de los recursos federales del mes de octubre entregados erróneamente por la autoridad gubernamental, a efecto de determinar las responsabilidades correspondientes.

Procede dar vista a la Auditoría Superior de la Federación para que, en el ámbito de sus competencias, audite y fiscalice la aplicación y destino de las aportaciones federales correspondientes al mes de octubre que fueron entregadas erróneamente por la autoridad gubernamental del Estado de Oaxaca, a través de cuentas no autorizadas al momento de la transferencia.